



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 31 de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas letra T.C.P. P.R N° 195 año 2009 caratulado: **"S/PROYECTO DE MODIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL 1505/02"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: *"...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas letra T.C.P. P.R N° 195 año 2009 caratulado "S/PROYECTO DE MODIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL 1505/02" a fin de fundar mi voto.*-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 193/11 se dispuso en el artículo 4° que "...previo la remisión de los expedientes al I.P.V., se extraiga copia certificada del Expte. 742/11 y se agreguen las mismas a las actuaciones Letra T.C.P 195, AÑO 2009, caratulado "S/PROYECTO DE MODIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL 1505/02" a fin de dar tratamiento plenario, conforme lo propiciado por el Secretario Legal en la intervención obrante a fojas 75 vuelta."-----

Es así, que el Secretario Legal de este organismo indica a fojas 75 vta, que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la oportunidad de efectuar una observación legal al Decreto Provincial N° 674/2011, en cuanto reglamenta el encuadre de los contratos de locación de servicios en el inciso 3° h) del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, remitiéndose a los sostenido en este sentido en el informe legal N° 96/2011 letra TCP SL, el cual fue compartido por el Plenario de Miembros mediante Resolución Plenaria N° 120/2011.-----

En el mencionado informe legal, se sostuvo puntualmente que:-----
"...Asimismo, en el punto 10 del Acuerdo Plenario 2032, se aconsejó que se aclarara cómo afectaba esta nueva reglamentación, la vigencia de los Decretos provinciales N° 630/2000; 948/2000 y 1568/2000, los cuales fueron directamente derogados por el artículo 3° del Decreto 674/2011.-----

Sin perjuicio de ello, considero incorrecta la reglamentación de los contratos de asesoramiento, enmarcado en el apartado h) del artículo 26, inciso 3) de la Ley Territorial N° 6, también a los contratos de locación de servicios, el cual se refiere claramente a los contratos de locación de obra.-----

Para mayor claridad es dable indicar, que la norma citada expresamente prevé la posibilidad de instrumentar una contratación directa: "para adquirir, ejecutar,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

conservar o restaurar **obras artísticas, científicas o técnicas** que deban confiarse a empresas personas o artistas especializados" (El resaltado no es del original).-----

De acuerdo con tal marco legal, estaría excediéndose la reglamentación a la celebración de contratos de locación de servicios de asesoramiento en general, que no son los específicamente previstos por la norma transcrita, respecto de los cuales se abriría la posibilidad de obviar los topes establecidos por los respectivos jurisdiccionales de compras, máxime teniendo en cuenta la prohibición del artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, de mayor jerarquía normativa que la Ley territorial N° 6".-----

Sobre este punto concluye el informe legal sosteniendo: "Por lo tanto, estimo que la derogación de los Decretos referidos, brinda una nueva oportunidad de ceñir la reglamentación estrictamente a los contratos de locación de obra y, en todo caso, se elabora un reglamento distinto para los contratos de locación de servicios, pero sin pretender darles sustento normativo a través de la contratación directa establecida por el apartado h) citado, en cuyo caso, entiendo que también debería revisarse el criterio de tener por acreditada la prestación del servicio con la sola conformación al dorso de la factura, sobre lo cual este Tribunal de Cuentas mantiene vigente la Resolución Plenaria N° 34/98".-----

En primer término y como principio general, el Poder Ejecutivo Provincial tiene la competencia estatuida artículo 135 inciso 3 de la Constitución Provincial para "Expedir las instrucciones y reglamentos para poner en ejercicio las leyes de la Provincia.." pero le está vedado "alterar su espíritu mediante excepciones reglamentarias".-----

Como se desprende claramente del informe legal transcrito, el decreto Provincial 674/11, reglamenta el inciso 3 punto h) del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, a los contratos de locación de servicios, régimen que se encuentra estipulado como contratación de personal en el artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, y que no se encuentra previsto en la Ley Territorial N° 6 inciso 3 punto h).-----

Es así, que dicha norma -inciso 3 punto h) Ley Territorial N° 6- esta dirigida para "adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados".-----

En consecuencia, el decreto 674/11 al reglamentar los contratos de asesoramiento, o como en el caso, a locación de servicios, la cual no se encuentra previsto en el punto 3 inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial N° 6.-----

Por su parte y en relación a la interpretación del artículo 73 inciso 2 de la Constitución

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2213



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Provincial, este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, *"...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales."* (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios N° 461 y N° 490).-----

El Convencional Preto sostuvo con relación al inciso 2 del artículo 73 CP que: *"...tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido contratar personal temporario, está prohibido contratar personal temporario que no esté fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. Es decir que el personal que se contrata tenga afinidad profesional con el cargo temporario que se pretende cubrir. (...) este artículo lo que hace es acotar un poco más la cuestión a los efectos de quien deba ocupar un cargo temporario lo haga primero fundado en razones de especialidad y segundo por necesidad funcional si realmente el gobierno lo necesita..."*.-----

Por su parte el Convencional Martinelli sostuvo: *"...Reitero que mas allá que de buscar con este artículo que no se contraten personas que resultan innecesarias, lo que se está planteando es que las personas que se contratan y que no apunten a cuestiones de especialidad sino a hacer el trabajo que se hace normalmente en planta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial permanente, sean incluidas en planta permanente.// Hace un rato hemos escuchado una estadística que hay más de 600 trabajadores del Estado que están en forma contratada por el Gobierno Provincial y que se dedican a hacer tareas que son propias de las funciones permanentes del Estado y no a especialidades, ni necesidades funcionales o de urgencia ni transitorias.// Están contratados simplemente porque el presupuesto no les deja lugar para ingresarlos en planta permanente y esto trae como consecuencia además, hechos graves para el propio trabajador estatal, porque como contratado no se le respeta, ni la estabilidad propia del empleado público, ni una serie de requisitos a los que tienen derechos en función de que algunos de ellos incluso, están durante muchos años en la Administración como contratados..."¹

Conforme lo expuesto, el suscripto adhiere en todos sus términos al Informe Legal Letra T.C.P S.L N° 96/2011 letra TCP SL, el cual fue compartido por el Plenario de Miembros mediante Resolución Plenaria N° 120/2011, por lo que considero que se debe formular una observación legal al Inciso 3 h) del Decreto Provincial N° 674/11, notificando a la Sra. Gobernadora Fabiana RIOS y a la Fiscalía de Estado en orden a su competencia, por lo que propongo el dictado del acto que establezca.

1.- **FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL**, al inciso 3 h) del Decreto 674/11, al exceder el marco de competencia reglamentaria estatuido por el artículo 153 inciso 3 de la Constitución Provincial, en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal, conforme lo expuesto en los considerandos.

2.- Poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.

3.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sra. Gobernadora de la Provincia Sra. Fabiana RIOS.

4.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo.

5.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaria Contable y Legal y por su intermedio a las Auditoras Fiscales y Abogada que intervinieron en las presentes actuaciones.

6.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los

¹ Convención Constituyente. Diario de Sesiones año 1991 Tomo I pag. 635/636



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

Así voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. **Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, letra TCP PR, Nº 195/2009, caratulado: **"S/ PROYECTO DE MODIFICACIÓN DECRETO PROVINCIAL 1505/02"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, integrante de la Vocalía de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.-----

Es mi voto".-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que por los motivos expresados en la Resolución Plenaria Nº 373/10, la presente se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincia Nº 50.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial Nº 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL, al inciso 3 h) del Decreto 674/11, al exceder el marco de competencia reglamentaria estatuido por el artículo 153 inciso 3 de la Constitución Provincial, en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial Nº 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal, conforme lo expuesto en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas pertinentes.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sra. Gobernadora de la Provincia Sra. Fabiana RIOS y a la Fiscalía de Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2213



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registre la Observación Legal formulada en el acto administrativo.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del presente a la Secretaria Contable y Legal y por su intermedio a las Auditoras Fiscales y Abogada que intervinieron en las presentes actuaciones.-----

ARTÍCULO 6°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la VOCALÍA DE AUDIUTORÍA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2213 .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia